

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franquizado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE GOBIERNO. En París, en casa de los Sres. SAUVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORCOTE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60 Por un año. 220



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION. MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se despachen libras de derechos los efectos comprendidos en la adjunta nota remitida por el Ministerio de Fomento en 20 del mes anterior...

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. con lo expuesto por esa Direccion general y por el Asesor del Ministerio de Hacienda respecto á la aclaracion que es conveniente dar al art. 16 de la ley de 27 de Febrero próximo pasado...

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. con lo expuesto por esa Direccion general, la de Estancadas y por el Tribunal Contencioso-administrativo, se ha servido de acuerdo con el Consejo de Ministros, reformar los artículos 200, 201 y 202 de la Instruccion de 31 de Mayo del año último...

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por D. Antonio Delgado, arrendatario que fue de los derechos de consumos de varios pueblos...

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada á este Ministerio por esa Direccion general...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) accediendo á lo solicitado por D. Santiago Bergonier, se ha dignado autorizarle por el término de 18 meses para que, con sujecion á lo dispuesto en el art. 8.º de la Instruccion de 10 de Octubre de 1815...

LISTA de las obras francesas presentadas en este Ministerio en el mes de Marzo de 1836 para los efectos del concurso celebrado con Francia acerca de la propiedad literaria en 15 de Noviembre de 1833 y Real orden de 29 de Febrero de 1836.

Table with columns for author names (e.g., Francois Arago, Gide et J. Baudry), titles, and publication details.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Paris comunica á este Ministerio la noticia oficial de haberse levantado el bloqueo en los puertos del Báltico y del mar Negro.

MINISTERIO DE MARINA.

Las escampavias Cierco, Alarna, Gudiana e Invenible, del apostadero de Algeciras, apresaron el 27 y 29 del mes anterior en aguas de San Garcia, Punta Carnero, Rinconillo, Torre Carbonera y de la bahía cinco barquillas con 38 faros de tabaco.

TERCERA SECCION. OFICINAS GENERALES.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Reconciliacion obtenida por los recaudadores autorizados en la ley de 19 de Junio último para las obras del Canal de Isabel II...

Table with columns for dates (Dia 29, 30, 31) and amounts (33,876.63, 11,531.10, 20,362.50).

Madrid 5 de Abril de 1836.—El Ordenador general.

CUARTA SECCION. TRIBUNALES.

ALCALDIA PRIMERA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Habiéndose denunciado en esta alcaidía constitucional por el Promotor fiscal D. Ricardo Gullón dos artículos insertos en el periódico titulado Peri-Gullón...

QUINTA SECCION. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. Estado de los servicios prestados por la Guardia Urbana durante el mes de la fecha.

Idea por heridas 2. Idea por rinas 17. Idea por sospechas de robo y homicidio 59. Idea por indocumentacion 5. Idea por ofensas á la moral publica 23. Idea por juergas 2. Idea por atropellos 1. Total 201. Madrid 31 de Marzo de 1836.—Cardero.

Table with columns for 'HORAS' and 'TEMPERATURA EN' (Barometro, Termómetro, etc.)

SEXTA SECCION. ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el día 6 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Fuentidueña...

TERCERA SECCION. OFICINAS GENERALES.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Reconciliacion obtenida por los recaudadores autorizados en la ley de 19 de Junio último para las obras del Canal de Isabel II...

Table with columns for dates (Dia 29, 30, 31) and amounts (33,876.63, 11,531.10, 20,362.50).

Madrid 5 de Abril de 1836.—El Ordenador general.

CUARTA SECCION. TRIBUNALES.

ALCALDIA PRIMERA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Habiéndose denunciado en esta alcaidía constitucional por el Promotor fiscal D. Ricardo Gullón dos artículos insertos en el periódico titulado Peri-Gullón...

QUINTA SECCION. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. Estado de los servicios prestados por la Guardia Urbana durante el mes de la fecha.

Doña Isabel II y las libertades de la nacion, ha cabido en suerte, con el primer extracto de la de este día, á Doña Angela Trullas y Sala, hija de D. Juan, Miliciano Nacional de Reus, muerto en el campo del honor.

SETIMA SECCION. PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan General de la misma, se ha señalado para junta general de acreedores á la testamentaria concursada de D. José Antonio Peñuelas el día 9 del corriente...

D. Luis de Angulo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascrito escribano da fe.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Armesto, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, referendado del escribano del número de la misma D. José María, se cita, llama y emplaza por medio del presente y término de 20 días á D. Tomas Gomara y D. Cayetano Ruiz...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendado del escribano del número D. Nicolas de Ortiz...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de esta capital, referendada de mi el infrascrito escribano con fecha 31 de Marzo último...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendado del escribano del número D. Nicolas de Ortiz...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendado del escribano del número D. Nicolas de Ortiz...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendado del escribano del número D. Nicolas de Ortiz...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendado del escribano del número D. Nicolas de Ortiz...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendado del escribano del número D. Nicolas de Ortiz...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendado del escribano del número D. Nicolas de Ortiz...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendado del escribano del número D. Nicolas de Ortiz...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendado del escribano del número D. Nicolas de Ortiz...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendado del escribano del número D. Nicolas de Ortiz...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendado del escribano del número D. Nicolas de Ortiz...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendado del escribano del número D. Nicolas de Ortiz...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendado del escribano del número D. Nicolas de Ortiz...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendado del escribano del número D. Nicolas de Ortiz...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendado del escribano del número D. Nicolas de Ortiz...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendado del escribano del número D. Nicolas de Ortiz...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendado del escribano del número D. Nicolas de Ortiz...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendado del escribano del número D. Nicolas de Ortiz...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendado del escribano del número D. Nicolas de Ortiz...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendado del escribano del número D. Nicolas de Ortiz...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendado del escribano del número D. Nicolas de Ortiz...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendado del escribano del número D. Nicolas de Ortiz...

Se abrió á la una y media, y leida el acta de la anterior, fue aprobada.

Se mandó que constase conforme con la mayoria en la votacion de la enmienda del Sr. Marques de Corbera el voto del Sr. La Rúa.

Anunciada la orden del día, que era la continuacion de la discusion del presupuesto de ingresos, dijo El Sr. Secretario GONZALEZ DE LA VEGA: Antes de entrar á discutir el presupuesto de ingresos, dare lectura á la formula de la ley de presupuestos para que se pueda imprimir y discutir mañana.

El Sr. GARCIA DE S. S. se levantó para hacer las alteraciones convenientes en el presupuesto con motivo del restablecimiento de los partidos administrativos.

Entrándose en la discusion de las partidas del presupuesto de ingresos, se anunció que la de contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, y la de subsidio industrial y de comercio, estaban ya votadas por las Cortes.

Sin discusion alguna fueron aprobadas las partidas relativas á los arrendos de hipotecas al 20 por 100 de propios, la de impuestos sobre grandezas y títulos, la de expedicion y toma de razon de títulos, la de impuesto de minas, se anunció que la partida de derrama general estaba ya votada.

Se aprobaron sin discusion la de arbitrios que estuvieron afectos á la amortizacion de la Deuda, la de conceptos eventuales en general, la de arbitrios de los puertos francos de Canarias, la de arbitrios de los puertos de la Imprenta Nacional, la de establecimientos penales, la de líneas electro-telégraficas, la de atrasos hasta fin de 1819 de contribuciones é impuestos suprimidos, la de atrasos hasta fin de 1819, de impuestos y contribuciones vigentes, la de monte-pío de Jueces de primera instancia.

Puesto á discusion el capítulo de rentas estancadas, leida la partida de tabacos, dijo El Sr. GARCIA DE S. S. señores, si tuvieramos una buena administracion, es seguro que sin votar nuevas contribuciones al país, podríamos hacer frente al presupuesto de 1.560 millones.

Se leido me es, pero no puedo pasar por otro punto, tener que citar á cada paso los presupuestos extranjeros. El día 7 del mes pasado, ocupándonos de la renta de tabaco, dije que por nuestra mala administracion, dejábamos de percibir 107 millones de reales. La demostracion que para esto hice no tiene una contestacion satisfactoria, y desearia que el Sr. Ministro de Hacienda se sirviera de decirme qué opinion ha formado acerca de ella. Entonces se me contestó con la risa de la bafa, y argumentos de esa clase no se contestan sino con guarismos.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de Hacienda: No he contestado nunca á S. S. ni á nadie con bafa.

El Sr. GARCIA DE S. S. me refirió á la comision.

El Sr. GARCIA DE S. S. ha dicho que la comision de tabacos debian hacerse.

El Sr. GARCIA DE S. S. No me refirió á S. S. La Francia gasta en la compra de primeras materias 92.340.000 reales, que le producen en bruto 524.000.000. España gasta 53.620.128 rs. 29 mrs., y producen 208.000.000 de rs. Si produjese lo mismo que produce en Francia, deberian ser 315.025.731 rs., de consiguiente en contra de España es de 107.635.731 rs.: La Francia un 168 por 100 de beneficio, España un 274 por 100. Es decir, que nos perjudicamos en los productos brutos en 191 por 100.

Se ha dicho que el partido progresista no sabe gobernar. Señores, el partido progresista es el dueño de una mina, pero el usufructuario es el partido moderado. Yo tengo derecho á hablar muy alto, porque dejé la Direccion de Aduanas porque no se hicieron las economias que yo creia que debian hacerse.

El alto personal de la Administracion de Hacienda está entregado en su mayor parte á los moderados, y en las provincias es peor todavía, pues son polacos, porque lo que se ha hecho ha sido trasladarlos de unos puntos á otros.

La renta de tabacos no produce lo que debe producir, porque el contrabando surte, puede decirse, á las dos tercias partes del consumo. Yo no soy fumador, y sin embargo todos los días van á mi casa á comprar tabaco. El contrabando nos manda desde Gibraltar, y así resulta de datos oficiales, 5.500.000 libras de tabaco; desde Portugal 3.200.000 libras; desde las Provincias Vascongadas 382.000 libras; desde Argel 183.300 libras, que hacen un total de 9.280.000 libras. Es decir, que más de la mitad de lo que se consume es de contrabando. Yo creo que no hay más que un medio para concluir con el contrabando, y es dar una ley clara y terminante en que se diga que el contrabando pertenece al que lo coge, y para evitar fraudes se debería poner que los generos as cogidos alcontraban el doble de derechos.

Ruego al Sr. Ministro de Hacienda que tome en consideracion las ligeras observaciones que acabo de exponer, y que haga que los tabacos se reciban como es debido, á fin de que no resulte en ellos la tercera parte de desperdicio.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de Hacienda: Agradecido al Sr. Gaminde los consejos que me ha dirigido, y lo admitiré en la parte que sea posible.

Yo creo que ciertas calificaciones no deben dirigirse á hombres que sirven bien al Estado. S. S. ha llamado polacos á ciertos funcionarios públicos; y sabiendo el origen y el objeto con que se llegó á generalizar esa palabra, me parece que no habrá tenido la intencion de dirigirla en ese sentido á las personas á quienes se ha referido.

S. S. ha dicho que en Francia producen los tabacos el 568 por 100, y en España el 271. S. S. se ha olvidado que los tabacos franceses son de peor calidad que los tabacos españoles; que los tabacos que se expenden para el consumo público son de la Argelia, y algunos indígenas, señalando el Gobierno el precio que tiene por conveniente. Además, por los mejoras introducidas en todo género de fabricacion, se hace la elaboracion mejor y con más economía. Se ha olvidado tambien S. S. que en España se aprovechan todos los desperdicios para hacer el rapé, porque hay un gran consumo de él, mientras que en España ya disminuyeron, habiendo quedado reducido á ciento treinta y tantas mil libras.

Respecto á la cantidad empleada en la primera materia en Francia, diré á S. S. que no ha tenido presente que por un decreto imperial de 45 de Enero último se aumentó esa suma en 55 millones de reales.

No es tan mala la administracion en España cuando, comparando los ingresos del año 55 con los del año 56, en los meses que van ha tenido esa renta un aumento de cerca de 3.000.000 de rs.

Es cierto que se hace un grande contrabando, pero esto se irá evitando, lo á cual ha contribuido S. S. en la comision de presupuestos aumentando el cuerpo de carabineros.

En cuanto á que se adopten medidas para que no se reciban tabacos malos, aseguro á S. S. que el empleado que falle no volverá á repetir su falta.

El Sr. GARCIA DE S. S. al hablar de polacos me he referido á aquellos empleados que han servido con celo hasta el último momento á las Administraciones pasadas, y yo creo que no se puede servir á Dios y al diablo con el mismo interés.

Ha dicho S. S. que se han pedido 55 millones mas en Francia para la renta de tabacos, y debo decir á S. S. que de un informe que ha tenido la bondad de enseñarme el Sr. Director de Rentas estancadas, resulta que en el año 53 habrá un sobrante de tabacos en los almacenes franceses de 76 millones de francos.

Habiendo contestado ya el Sr. Ministro de Hacienda al Sr. Gaminde, diré muy pocas palabras, y tanto más, cuanto que estoy conforme con S. S. en los principios que sostiene. Mi objeto principal ha sido decir á S. S. que los individuos de la comision respetan mucho su ilustracion y no le han contestado con bafa.

Ha indicado S. S. que en España se hace mucho contrabando. Es verdad; pero no pudiendo esto remediarse tan pronto como todos decíamos, ruego á S. S. que tenga un poco de calma, porque las reformas que no se pueden hacer en tres ó cuatro meses, se llevan á efecto al cabo de tiempo. Tranquícese S. S., y reserve sus

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada en 7 de Abril de 1836.

SUMARIO. Despacho ordinario. Se aprueba el acta de la sesion anterior. Orden del día. Apruébanse varias partidas del presupuesto de ingresos. Se desecha un artículo adicional suscitado por el Sr. Figueras.—Suspendese la discusion del presupuesto especial de ingresos.—Se acuerda que se levante la sesion. Era las tres y media de la tarde.

Triste sería en efecto el estado de la Hacienda pública en la isla, si en estos datos que debían ser la expresión fiel de lo que prudencialmente hicieran esperar en ingresos el estado actual de las rentas y arbitrios en general, y en gastos el conocimiento de las obligaciones que por todos conceptos pesan sobre aquellas cajas, hubiese toda la aproximación que es indispensable para que el sistema de presupuestos sea útil, sin lo cual no es más que una fórmula estéril que á nada conduce, es más que un estorbo para el verdadero regulador de la situación económica del país. Por fortuna la comisión que se ha formado para el estudio de este asunto, por mas desagradable que sea este hecho, que el verdadero estado de la Hacienda en la isla de Cuba no es el que dicen los números de sus presupuestos, acerca de cuya anomalía tuvo ya ocasión de hacer presente á V. E. varias consideraciones con motivo de los del año último. En los del corriente explican acerca de las oficinas el déficit al pie de la Memoria que los acompaña, manifestando que consiste en no haber incluido en el presupuesto de los ingresos por los productos de papel de millas, cédulas de seguridad, sellos de franqueo de cartas, y derechos que hasta ahora han cobrado los alcaldes mayores, jueces locales y promotores fiscales, que en adelante han de entrar en las tesorerías de Hacienda pública. La falta de datos para formar cálculo sobre estos ramos, es la razón en que se funda esta notable omisión, concluyendo con asegurar, que si el país continúa, como es de esperar, en el estado de adelanto que hasta aquí, presentarán sin duda las rentas un sobrante de cerca de un millón de pesos, después de satisfacer todas sus atenciones.

La simple relación de estos hechos es más que suficiente para formar juicio de la poquísima importancia que las oficinas de la isla de Cuba dan á los presupuestos, ó de la falsa idea que tienen de tales documentos, pues consignar en ellos resultados numéricos contrarios á sus convicciones expresadas después por notas ó aclaraciones. El examen de los correspondientes al año último dio motivo á la comisión, como queda indicado, á observaciones semejantes, por lo cual se limitó á reproducir las que hizo en su informe de 25 de Octubre último, recomendando ahora la conveniencia de reiterar al superintendente de Hacienda el contenido de las disposiciones generales dictadas en su consecuencia por la Real orden de 6 de Diciembre próximo pasado, tanto respecto á este particular, como á los demás que comprende, que son todos aplicables á los presupuestos del corriente año formados exactamente bajo los mismos principios que aquellos.

La comisión no participa enteramente de las creencias de las oficinas de la Habana respecto á sobranes: cree sí, que los ingresos importan más que las obligaciones ordinarias, y que por consiguiente no hay déficit; pero no se hace la ilusión de que se obtenga en el corriente año un sobrante de cerca de 1 millón de pesos después de satisfacer todas sus atenciones, á no ser que no se cuenten como obligaciones de aquellas cajas los giros pendientes de pago hechos contra ellas por el Tesoro de la Península hasta fin del año último, en cuyo caso el sobrante sería mucho mayor. Es preciso distinguir el excedente que hoy presentan los ingresos de la isla sobre sus gastos propios, del resultado que ofrece para el año actual la comparación de los mismos ingresos con las obligaciones cuyo pago se halla consignado sobre aquellas cajas.

El primer cuadro es muy satisfactorio: puede asegurarse que la isla de Cuba contribuye con mas de 2.700.000 pesos anuales para el Tesoro de la Península, que se reciben parte en pago de libranzas giradas por el Ministerio de Hacienda, y otra parte en sueldos que se satisfacen en Cuba correspondientes al presupuesto de gastos de la metrópoli. Pero en cambio el segundo, que constituye el verdadero estado actual de las cajas, está lejos de ser tan halagüeño. Por efecto del sistema seguido hace ya muchos años en España de girar anualmente sobre los sobranes de Ultramar mayores cantidades que las que realmente ha habido disponibles, se ha creado un atraso de obligaciones por giros pendientes de pago que asciende en fin de Diciembre último en la Habana á ps. fs. 2.900.000. Por consiguiente esta cantidad por sí sola absorbe con notable exceso todos los sobranes que puedan quedar en este año después de cubiertas las obligaciones propias de la isla; y como además tienen que pagar aquellas cajas otras cantidades por cuenta de la Península, entre ellas el giro que se haga de ps. fs. 1.750.000 que se han comprendido por sobranes en metálico en los presupuestos de la misma, han de resultar alcanzadas en fin de 1856 próximamente en 2.200.000 ps. fs.: es decir, que se habrá disminuido en unos 700.000 ps. á lo mas el déficit resultante en fin de Diciembre del año último.

Este es el verdadero estado de las cajas de la Habana. En su vista, no pudiendo satisfacerse en el año actual todo el atraso pendiente además de las obligaciones ordinarias, y teniendo en cuenta que es indispensable que en los presupuestos de las posesiones de Ultramar haya siempre un sobrante para cubrir con él cualquier gasto extraordinario y urgente que las circunstancias puedan hacer necesario, lo cual constituye el fondo de reserva que ha existido hasta el año último que se empleó en pagar giros extraordinarios hechos por el Tesoro de la Península, la comisión propone en su lugar correspondiente la aprobación de 2.450.000 ps. fs. para el pago de libranzas en el año corriente, con lo cual podrá satisfacerse los 1.750.000 ps. fs. comprendidos en el presupuesto de la Península, y 700.000 ps. fs. á cuenta de las atrasadas, quedando reducido el déficit en fin de Diciembre próximo venidero á 2.200.000 pesos fuertes próximamente, si algún caso imprevisto no viene á alterar la probabilidad de estos cálculos.

Seguendo un sistema análogo en los tres años siguientes, quedarán desembarazadas aquellas cajas de la carga que hoy tienen, que es urgente hacer desaparecer á toda costa, no solo por el gravamen material que producen al Estado los intereses que por razón de demora en el pago se satisfacen por los giros atrasados, sino mas que todo por el mal efecto moral que producen estos hechos para el crédito nacional entre los tenedores de libranzas y para el prestigio del Gobierno en todos los habitantes de la isla.

Después de haber examinado en globo el cuadro general comparativo que presentan los presupuestos de ingresos y gastos de la isla de Cuba, correspondientes al año corriente, se propone la comisión analizar cada uno de ellos en su esencia y en su forma, para manifestar en vista de todas las variaciones que cree deben introducirse en ellos.

(Se continuará.)

Con el objeto de que no puedan ser tergiversadas las palabras pronunciadas por el señor Ministro de Hacienda al contestar á la pregunta que le dirigió el Sr. Sanchez Silva en la sesión del sábado 5 del corriente, insertamos á continuación íntegros los discursos pronunciados en la referida sesión por dicho señor Ministro.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de Hacienda: Señores, es sensible que la pregunta que acaba de dirigir el señor Sanchez Silva no se haya podido contestar en interposición, como la tenía anunciada, porque en ese caso pudieran darse mayores explicaciones, y aclarar las cuestiones que se planteaban á los tenedores de documentos de crédito. Pero puesto que esto no es posible, y se ha limitado solo á una pregunta, deberé en mi contestación, y voy á hacerla.

Ha empezado su discurso el Sr. Sanchez Silva preguntando que si es cierto que se hacen libranzas á los señores Diputados sobre estas palabras, que si es cierto que se hacen operaciones con el Tesoro de este

ó del otro modo. Después ha venido á concretarse y á citar hechos sin nombrar personas, pero que son sobradamente notorios en Madrid, y de los cuales tendré necesidad de hacerme cargo.

Empiezo por decir al Sr. Sanchez Silva que las operaciones que hoy hace el Tesoro se hacen con garantía, porque para ello está autorizado el Gobierno que las levanta en Cortes. Esas garantías, señores, se publican en la Gaceta de Madrid, porque así lo ha dispuesto el Ministro actual de Hacienda; y ulteriormente hasta se fija en los mismos pagarés que con ellos se entrega garantía, expresándose la serie y número, y haciéndose la advertencia de que no se satisfará el pagaré si no viene acompañada de las garantías. En estas operaciones, como en todas, el tiempo va enseñando mucho, y un crimen sería en el actual Ministro de Hacienda si no se aprovechara de estas lecciones para adoptar ciertas medidas que remediaron los inconvenientes que se han notado. Ha hecho mas el Ministro actual de Hacienda: ha dispuesto que no se den garantías á domicilio con letras, porque eso envuelve el inconveniente que, á la vez que una letra girada en Madrid puede cobrarse en Cádiz, puede el título dado en garantía venderse en Madrid, para evitar este perjuicio, ha dispuesto que cuando se levanta garantía, se levante en el Banco de España. Estas precauciones las adoptó el actual Ministro de Hacienda, y no se crea que en esto pueda ir envuelta una acusación á mis dignos antecesores: al contrario, me ha servido de lección su conducta para subsanar esos inconvenientes: ellos ensayaban un sistema nuevo, y no es fácil en un principio evitarlos todos.

Pero los que se dan en garantía se publican en la Gaceta, y se sabe que únicamente están dados en depósito, y que no se pueden negociar, y de tal manera se pone en conocimiento del público, que nadie puede dudar quien es el verdadero dueño de los títulos. Creo que con esto quedarán satisfechos el Sr. Sanchez Silva y las Cortes, de que el Ministro de Hacienda ha tomado cuantas precauciones han estado en su mano para adoptar, sin que por ello se perjudique en nada el crédito nacional.

Es cierto, positivo, que se han hecho antes operaciones de dos modos: se han entregado pagarés y garantías, y pagados en que se decía se pagaría á la orden de fulano de tal, simple y llanamente: después se ha añadido las palabras «á consecuencia de operaciones hechas en virtud de orden de tal fecha». Esto indicaba ya que tomaba el pagaré que no era un pagaré común el que compraba y que llevaba garantía.

Pero aun se ha ido mas adelante en este camino. Esta precaución no la adoptó desde el primer día: los primeros pagarés decían únicamente: se ha hecho una operación en virtud de Real orden; pero posteriormente he hecho notar el número de los pagarés y la condición precisa de que no será satisfecho si no viene la garantía. Hago esta declaración para que se vea mi franqueza y cuán lejos estoy de querer acusar á nadie.

Hubo una operación hecha en momentos de suma angustia, en que las atenciones públicas estaban desatendidas, y el que entonces era Ministro de Hacienda se encontraba sobradamente apurado, tanto que las Cortes Constituyentes tuvieron que acudir en su auxilio dándole una autorización amplísima para hacer esas operaciones, entregando títulos en garantía. En aquella operación se usaron las palabras y llanamente los pagarés, sin ninguna restricción. Es verdad; ¡desgracia lamentable! Cuando se aceptaba el término de esta operación ha desaparecido de la faz de la tierra un individuo, cuya muerte, en los términos que se ha verificado, indica que sus negocios no estaban en tan buen estado que ofrecieran seguridad á sus acreedores.

El actual Ministro de Hacienda en el momento que supo esta desgracia tomó las disposiciones que debían haber dentro de sus atribuciones para evitar los males que pudieran seguirse al Tesoro. Se dirigió al Juez testamentario; le puso en su conocimiento las operaciones que tenía con el Tesoro; y el Juez testamentario, con un celo digno de elogio, trabajando día y noche, investigó el paradero de los documentos del Tesoro que allí existían; y con efecto, de 12 pagarés que se le habían dado, nueve se encontraron, tres faltaban: los títulos que se habían dado en garantía no los tenía en su poder; el Juez siguió la pista, y supo donde se hallaban los tres pagarés y la mayor parte de los títulos. Los tres pagarés que no existían en poder de aquel desgraciado importaban dos de ellos 500.000 rs., y el otro 600.000. Los que importaban 500.000 rs., en el día de su vencimiento, 1.º de Abril, se presentaron al Tesoro con su garantía, y en el acto se entregó esa suma. El poseedor del pagaré de 600.000 no se presentó á reclamar esta cantidad, y el Juez siguió la pista, y supo donde se hallaban los tres pagarés y la mayor parte de los títulos. Los tres pagarés que no existían en poder de aquel desgraciado importaban dos de ellos 500.000 rs., y el otro 600.000. Los que importaban 500.000 rs., en el día de su vencimiento, 1.º de Abril, se presentaron al Tesoro con su garantía, y en el acto se entregó esa suma. El poseedor del pagaré de 600.000 no se presentó á reclamar esta cantidad, y el Juez siguió la pista, y supo donde se hallaban los tres pagarés y la mayor parte de los títulos. Los tres pagarés que no existían en poder de aquel desgraciado importaban dos de ellos 500.000 rs., y el otro 600.000. Los que importaban 500.000 rs., en el día de su vencimiento, 1.º de Abril, se presentaron al Tesoro con su garantía, y en el acto se entregó esa suma. El poseedor del pagaré de 600.000 no se presentó á reclamar esta cantidad, y el Juez siguió la pista, y supo donde se hallaban los tres pagarés y la mayor parte de los títulos. Los tres pagarés que no existían en poder de aquel desgraciado importaban dos de ellos 500.000 rs., y el otro 600.000. Los que importaban 500.000 rs., en el día de su vencimiento, 1.º de Abril, se presentaron al Tesoro con su garantía, y en el acto se entregó esa suma. El poseedor del pagaré de 600.000 no se presentó á reclamar esta cantidad, y el Juez siguió la pista, y supo donde se hallaban los tres pagarés y la mayor parte de los títulos. Los tres pagarés que no existían en poder de aquel desgraciado importaban dos de ellos 500.000 rs., y el otro 600.000. Los que importaban 500.000 rs., en el día de su vencimiento, 1.º de Abril, se presentaron al Tesoro con su garantía, y en el acto se entregó esa suma. El poseedor del pagaré de 600.000 no se presentó á reclamar esta cantidad, y el Juez siguió la pista, y supo donde se hallaban los tres pagarés y la mayor parte de los títulos. Los tres pagarés que no existían en poder de aquel desgraciado importaban dos de ellos 500.000 rs., y el otro 600.000. Los que importaban 500.000 rs., en el día de su vencimiento, 1.º de Abril, se presentaron al Tesoro con su garantía, y en el acto se entregó esa suma. El poseedor del pagaré de 600.000 no se presentó á reclamar esta cantidad, y el Juez siguió la pista, y supo donde se hallaban los tres pagarés y la mayor parte de los títulos. Los tres pagarés que no existían en poder de aquel desgraciado importaban dos de ellos 500.000 rs., y el otro 600.000. Los que importaban 500.000 rs., en el día de su vencimiento, 1.º de Abril, se presentaron al Tesoro con su garantía, y en el acto se entregó esa suma. El poseedor del pagaré de 600.000 no se presentó á reclamar esta cantidad, y el Juez siguió la pista, y supo donde se hallaban los tres pagarés y la mayor parte de los títulos. Los tres pagarés que no existían en poder de aquel desgraciado importaban dos de ellos 500.000 rs., y el otro 600.000. Los que importaban 500.000 rs., en el día de su vencimiento, 1.º de Abril, se presentaron al Tesoro con su garantía, y en el acto se entregó esa suma. El poseedor del pagaré de 600.000 no se presentó á reclamar esta cantidad, y el Juez siguió la pista, y supo donde se hallaban los tres pagarés y la mayor parte de los títulos. Los tres pagarés que no existían en poder de aquel desgraciado importaban dos de ellos 500.000 rs., y el otro 600.000. Los que importaban 500.000 rs., en el día de su vencimiento, 1.º de Abril, se presentaron al Tesoro con su garantía, y en el acto se entregó esa suma. El poseedor del pagaré de 600.000 no se presentó á reclamar esta cantidad, y el Juez siguió la pista, y supo donde se hallaban los tres pagarés y la mayor parte de los títulos. Los tres pagarés que no existían en poder de aquel desgraciado importaban dos de ellos 500.000 rs., y el otro 600.000. Los que importaban 500.000 rs., en el día de su vencimiento, 1.º de Abril, se presentaron al Tesoro con su garantía, y en el acto se entregó esa suma. El poseedor del pagaré de 600.000 no se presentó á reclamar esta cantidad, y el Juez siguió la pista, y supo donde se hallaban los tres pagarés y la mayor parte de los títulos. Los tres pagarés que no existían en poder de aquel desgraciado importaban dos de ellos 500.000 rs., y el otro 600.000. Los que importaban 500.000 rs., en el día de su vencimiento, 1.º de Abril, se presentaron al Tesoro con su garantía, y en el acto se entregó esa suma. El poseedor del pagaré de 600.000 no se presentó á reclamar esta cantidad, y el Juez siguió la pista, y supo donde se hallaban los tres pagarés y la mayor parte de los títulos. Los tres pagarés que no existían en poder de aquel desgraciado importaban dos de ellos 500.000 rs., y el otro 600.000. Los que importaban 500.000 rs., en el día de su vencimiento, 1.º de Abril, se presentaron al Tesoro con su garantía, y en el acto se entregó esa suma. El poseedor del pagaré de 600.000 no se presentó á reclamar esta cantidad, y el Juez siguió la pista, y supo donde se hallaban los tres pagarés y la mayor parte de los títulos. Los tres pagarés que no existían en poder de aquel desgraciado importaban dos de ellos 500.000 rs., y el otro 600.000. Los que importaban 500.000 rs., en el día de su vencimiento, 1.º de Abril, se presentaron al Tesoro con su garantía, y en el acto se entregó esa suma. El poseedor del pagaré de 600.000 no se presentó á reclamar esta cantidad, y el Juez siguió la pista, y supo donde se hallaban los tres pagarés y la mayor parte de los títulos. Los tres pagarés que no existían en poder de aquel desgraciado importaban dos de ellos 500.000 rs., y el otro 600.000. Los que importaban 500.000 rs., en el día de su vencimiento, 1.º de Abril, se presentaron al Tesoro con su garantía, y en el acto se entregó esa suma. El poseedor del pagaré de 600.000 no se presentó á reclamar esta cantidad, y el Juez siguió la pista, y supo donde se hallaban los tres pagarés y la mayor parte de los títulos. Los tres pagarés que no existían en poder de aquel desgraciado importaban dos de ellos 500.000 rs., y el otro 600.000. Los que importaban 500.000 rs., en el día de su vencimiento, 1.º de Abril, se presentaron al Tesoro con su garantía, y en el acto se entregó esa suma. El poseedor del pagaré de 600.000 no se presentó á reclamar esta cantidad, y el Juez siguió la pista, y supo donde se hallaban los tres pagarés y la mayor parte de los títulos. Los tres pagarés que no existían en poder de aquel desgraciado importaban dos de ellos 500.000 rs., y el otro 600.000. Los que importaban 500.000 rs., en el día de su vencimiento, 1.º de Abril, se presentaron al Tesoro con su garantía, y en el acto se entregó esa suma. El poseedor del pagaré de 600.000 no se presentó á reclamar esta cantidad, y el Juez siguió la pista, y supo donde se hallaban los tres pagarés y la mayor parte de los títulos. Los tres pagarés que no existían en poder de aquel desgraciado importaban dos de ellos 500.000 rs., y el otro 600.000. Los que importaban 500.000 rs., en el día de su vencimiento, 1.º de Abril, se presentaron al Tesoro con su garantía, y en el acto se entregó esa suma. El poseedor del pagaré de 600.000 no se presentó á reclamar esta cantidad, y el Juez siguió la pista, y supo donde se hallaban los tres pagarés y la mayor parte de los títulos. Los tres pagarés que no existían en poder de aquel desgraciado importaban dos de ellos 500.000 rs., y el otro 600.000. Los que importaban 500.000 rs., en el día de su vencimiento, 1.º de Abril, se presentaron al Tesoro con su garantía, y en el acto se entregó esa suma. El poseedor del pagaré de 600.000 no se presentó á reclamar esta cantidad, y el Juez siguió la pista, y supo donde se hallaban los tres pagarés y la mayor parte de los títulos. Los tres pagarés que no existían en poder de aquel desgraciado importaban dos de ellos 500.000 rs., y el otro 600.000. Los que importaban 500.000 rs., en el día de su vencimiento, 1.º de Abril, se presentaron al Tesoro con su garantía, y en el acto se entregó esa suma. El poseedor del pagaré de 600.000 no se presentó á reclamar esta cantidad, y el Juez siguió la pista, y supo donde se hallaban los tres pagarés y la mayor parte de los títulos. Los tres pagarés que no existían en poder de aquel desgraciado importaban dos de ellos 500.000 rs., y el otro 600.000. Los que importaban 500.000 rs., en el día de su vencimiento, 1.º de Abril, se presentaron al Tesoro con su garantía, y en el acto se entregó esa suma. El poseedor del pagaré de 600.000 no se presentó á reclamar esta cantidad, y el Juez siguió la pista, y supo donde se hallaban los tres pagarés y la mayor parte de los títulos. Los tres pagarés que no existían en poder de aquel desgraciado importaban dos de ellos 500.000 rs., y el otro 600.000. Los que importaban 500.000 rs., en el día de su vencimiento, 1.º de Abril, se presentaron al Tesoro con su garantía, y en el acto se entregó esa suma. El poseedor del pagaré de 600.000 no se presentó á reclamar esta cantidad, y el Juez siguió la pista, y supo donde se hallaban los tres pagarés y la mayor parte de los títulos. Los tres pagarés que no existían en poder de aquel desgraciado importaban dos de ellos 500.000 rs., y el otro 600.000. Los que importaban 500.000 rs., en el día de su vencimiento, 1.º de Abril, se presentaron al Tesoro con su garantía, y en el acto se entregó esa suma. El poseedor del pagaré de 600.000 no se presentó á reclamar esta cantidad, y el Juez siguió la pista, y supo donde se hallaban los tres pagarés y la mayor parte de los títulos. Los tres pagarés que no existían en poder de aquel desgraciado importaban dos de ellos 500.000 rs., y el otro 600.000. Los que importaban 500.000 rs., en el día de su vencimiento, 1.º de Abril, se presentaron al Tesoro con su garantía, y en el acto se entregó esa suma. El poseedor del pagaré de 600.000 no se presentó á reclamar esta cantidad, y el Juez siguió la pista, y supo donde se hallaban los tres pagarés y la mayor parte de los títulos. Los tres pagarés que no existían en poder de aquel desgraciado importaban dos de ellos 500.000 rs., y el otro 600.000. Los que importaban 500.000 rs., en el día de su vencimiento, 1.º de Abril, se presentaron al Tesoro con su garantía, y en el acto se entregó esa suma. El poseedor del pagaré de 600.000 no se presentó á reclamar esta cantidad, y el Juez siguió la pista, y supo donde se hallaban los tres pagarés y la mayor parte de los títulos. Los tres pagarés que no existían en poder de aquel desgraciado importaban dos de ellos 500.000 rs., y el otro 600.000. Los que importaban 500.000 rs., en el día de su vencimiento, 1.º de Abril, se presentaron al Tesoro con su garantía, y en el acto se entregó esa suma. El poseedor del pagaré de 600.000 no se presentó á reclamar esta cantidad, y el Juez siguió la pista, y supo donde se hallaban los tres pagarés y la mayor parte de los títulos. Los tres pagarés que no existían en poder de aquel desgraciado importaban dos de ellos 500.000 rs., y el otro 600.000. Los que importaban 500.000 rs., en el día de su vencimiento, 1.º de Abril, se presentaron al Tesoro con su garantía, y en el acto se entregó esa suma. El poseedor del pagaré de 600.000 no se presentó á reclamar esta cantidad, y el Juez siguió la pista, y supo donde se hallaban los tres pagarés y la mayor parte de los títulos. Los tres pagarés que no existían en poder de aquel desgraciado importaban dos de ellos 500.000 rs., y el otro 600.000. Los que importaban 500.000 rs., en el día de su vencimiento, 1.º de Abril, se presentaron al Tesoro con su garantía, y en el acto se entregó esa suma. El poseedor del pagaré de 600.000 no se presentó á reclamar esta cantidad, y el Juez siguió la pista, y supo donde se hallaban los tres pagarés y la mayor parte de los títulos. Los tres pagarés que no existían en poder de aquel desgraciado importaban dos de ellos 500.000 rs., y el otro 600.000. Los que importaban 500.000 rs., en el día de su vencimiento, 1.º de Abril, se presentaron al Tesoro con su garantía, y en el acto se entregó esa suma. El poseedor del pagaré de 600.000 no se presentó á reclamar esta cantidad, y el Juez siguió la pista, y supo donde se hallaban los tres pagarés y la mayor parte de los títulos. Los tres pagarés que no existían en poder de aquel desgraciado importaban dos de ellos 500.000 rs., y el otro 600.000. Los que importaban 500.000 rs., en el día de su vencimiento, 1.º de Abril, se presentaron al Tesoro con su garantía, y en el acto se entregó esa suma. El poseedor del pagaré de 600.000 no se presentó á reclamar esta cantidad, y el Juez siguió la pista, y supo donde se hallaban los tres pagarés y la mayor parte de los títulos. Los tres pagarés que no existían en poder de aquel desgraciado importaban dos de ellos 500.000 rs., y el otro 600.000. Los que importaban 500.000 rs., en el día de su vencimiento, 1.º de Abril, se presentaron al Tesoro con su garantía, y en el acto se entregó esa suma. El poseedor del pagaré de 600.000 no se presentó á reclamar esta cantidad, y el Juez siguió la pista, y supo donde se hallaban los tres pagarés y la mayor parte de los títulos. Los tres pagarés que no existían en poder de aquel desgraciado importaban dos de ellos 500.000 rs., y el otro 600.000. Los que importaban 500.000 rs., en el día de su vencimiento, 1.º de Abril, se presentaron al Tesoro con su garantía, y en el acto se entregó esa suma. El poseedor del pagaré de 600.000 no se presentó á reclamar esta cantidad, y el Juez siguió la pista, y supo donde se hallaban los tres pagarés y la mayor parte de los títulos. Los tres pagarés que no existían en poder de aquel desgraciado importaban dos de ellos 500.000 rs., y el otro 600.000. Los que importaban 500.000 rs., en el día de su vencimiento, 1.º de Abril, se presentaron al Tesoro con su garantía, y en el acto se entregó esa suma. El poseedor del pagaré de 600.000 no se presentó á reclamar esta cantidad, y el Juez siguió la pista, y supo donde se hallaban los tres pagarés y la mayor parte de los títulos. Los tres pagarés que no existían en poder de aquel desgraciado importaban dos de ellos 500.000 rs., y el otro 600.000. Los que importaban 500.000 rs., en el día de su vencimiento, 1.º de Abril, se presentaron al Tesoro con su garantía, y en el acto se entregó esa suma. El poseedor del pagaré de 600.000 no se presentó á reclamar esta cantidad, y el Juez siguió la pista, y supo donde se hallaban los tres pagarés y la mayor parte de los títulos. Los tres pagarés que no existían en poder de aquel desgraciado importaban dos de ellos 500.000 rs., y el otro 600.000. Los que importaban 500.000 rs., en el día de su vencimiento, 1.º de Abril, se presentaron al Tesoro con su garantía, y en el acto se entregó esa suma. El poseedor del pagaré de 600.000 no se presentó á reclamar esta cantidad, y el Juez siguió la pista, y supo donde se hallaban los tres pagarés y la mayor parte de los títulos. Los tres pagarés que no existían en poder de aquel desgraciado importaban dos de ellos 500.000 rs., y el otro 600.000. Los que importaban 500.000 rs., en el día de su vencimiento, 1.º de Abril, se presentaron al Tesoro con su garantía, y en el acto se entregó esa suma. El poseedor del pagaré de 600.000 no se presentó á reclamar esta cantidad, y el Juez siguió la pista, y supo donde se hallaban los tres pagarés y la mayor parte de los títulos. Los tres pagarés que no existían en poder de aquel desgraciado importaban dos de ellos 500.000 rs., y el otro 600.000. Los que importaban 500.000 rs., en el día de su vencimiento, 1.º de Abril, se presentaron al Tesoro con su garantía, y en el acto se entregó esa suma. El poseedor del pagaré de 600.000 no se presentó á reclamar esta cantidad, y el Juez siguió la pista, y supo donde se hallaban los tres pagarés y la mayor parte de los títulos. Los tres pagarés que no existían en poder de aquel desgraciado importaban dos de ellos 500.000 rs., y el otro 600.000. Los que importaban 500.000 rs., en el día de su vencimiento, 1.º de Abril, se presentaron al Tesoro con su garantía, y en el acto se entregó esa suma. El poseedor del pagaré de 600.000 no se presentó á reclamar esta cantidad, y el Juez siguió la pista, y supo donde se hallaban los tres pagarés y la mayor parte de los títulos. Los tres pagarés que no existían en poder de aquel desgraciado importaban dos de ellos 500.000 rs., y el otro 600.000. Los que importaban 500.000 rs., en el día de su vencimiento, 1.º de Abril, se presentaron al Tesoro con su garantía, y en el acto se entregó esa suma. El poseedor del pagaré de 600.000 no se presentó á reclamar esta cantidad, y el Juez siguió la pista, y supo donde se hallaban los tres pagarés y la mayor parte de los títulos. Los tres pagarés que no existían en poder de aquel desgraciado importaban dos de ellos 500.000 rs., y el otro 600.000. Los que importaban 500.000 rs., en el día de su vencimiento, 1.º de Abril, se presentaron al Tesoro con su garantía, y en el acto se entregó esa suma. El poseedor del pagaré de 600.000 no se presentó á reclamar esta cantidad, y el Juez siguió la pista, y supo donde se hallaban los tres pagarés y la mayor parte de los títulos. Los tres pagarés que no existían en poder de aquel desgraciado importaban dos de ellos 500.000 rs., y el otro 600.000. Los que importaban 500.000 rs., en el día de su vencimiento, 1.º de Abril, se presentaron al Tesoro con su garantía, y en el acto se entregó esa suma. El poseedor del pagaré de 600.000 no se presentó á reclamar esta cantidad, y el Juez siguió la pista, y supo donde se hallaban los tres pagarés y la mayor parte de los títulos. Los tres pagarés que no existían en poder de aquel desgraciado importaban dos de ellos 500.000 rs., y el otro 600.000. Los que importaban 500.000 rs., en el día de su vencimiento, 1.º de Abril, se presentaron al Tesoro con su garantía, y en el acto se entregó esa suma. El poseedor del pagaré de 600.000 no se presentó á reclamar esta cantidad, y el Juez siguió la pista, y supo donde se hallaban los tres pagarés y la mayor parte de los títulos. Los tres pagarés que no existían en poder de aquel desgraciado importaban dos de ellos 500.000 rs., y el otro 600.000. Los que importaban 500.000 rs., en el día de su vencimiento, 1.º de Abril, se presentaron al Tesoro con su garantía, y en el acto se entregó esa suma. El poseedor del pagaré de 600.000 no se presentó á reclamar esta cantidad, y el Juez siguió la pista, y supo donde se hallaban los tres pagarés y la mayor parte de los títulos. Los tres pagarés que no existían en poder de aquel desgraciado importaban dos de ellos 500.000 rs., y el otro 600.000. Los que importaban 500.000 rs., en el día de su vencimiento, 1.º de Abril, se presentaron al Tesoro con su garantía, y en el acto se entregó esa suma. El poseedor del pagaré de 600.000 no se presentó á reclamar esta cantidad, y el Juez siguió la pista, y supo donde se hallaban los tres pagarés y la mayor parte de los títulos. Los tres pagarés que no existían en poder de aquel desgraciado importaban dos de ellos 500.000 rs., y el otro 600.000. Los que importaban 500.000 rs., en el día de su vencimiento, 1.º de Abril, se presentaron al Tesoro con su garantía, y en el acto se entregó esa suma. El poseedor del pagaré de 600.000 no se presentó á reclamar esta cantidad, y el Juez siguió la pista, y supo donde se hallaban los tres pagarés y la mayor parte de los títulos. Los tres pagarés que no existían en poder de aquel desgraciado importaban dos de ellos 500.000 rs., y el otro 600.000. Los que importaban 500.000 rs., en el día de su vencimiento, 1.º de Abril, se presentaron al Tesoro con su garantía, y en el acto se entregó esa suma. El poseedor del pagaré de 600.000 no se presentó á reclamar esta cantidad, y el Juez siguió la pista, y supo donde se hallaban los tres pagarés y la mayor parte de los títulos. Los tres pagarés que no existían en poder de aquel desgraciado importaban dos de ellos 500.000 rs., y el otro 600.000. Los que importaban 500.000 rs., en el día de su vencimiento, 1.º de Abril, se presentaron al Tesoro con su garantía, y en el acto se entregó esa suma. El poseedor del pagaré de 600.000 no se presentó á reclamar esta cantidad, y el Juez siguió la pista, y supo donde se hallaban los tres pagarés y la mayor parte de los títulos. Los tres pagarés que no existían en poder de aquel desgraciado importaban dos de ellos 500.000 rs., y el otro 600.000. Los que importaban 500.000 rs., en el día de su vencimiento, 1.º de Abril, se presentaron al Tesoro con su garantía, y en el acto se entregó esa suma. El poseedor del pagaré de 600.000 no se presentó á reclamar esta cantidad, y el Juez siguió la pista, y supo donde se hallaban los tres pagarés y la mayor parte de los títulos. Los tres pagarés que no existían en poder de aquel desgraciado importaban dos de ellos 500.000 rs., y el otro 600.000. Los que importaban 500.000 rs., en el día de su vencimiento, 1.º de Abril, se presentaron al Tesoro con su garantía, y en el acto se entregó esa suma. El poseedor del pagaré de 600.000 no se presentó á reclamar esta cantidad, y el Juez siguió la pista, y supo donde se hallaban los tres pagarés y la mayor parte de los títulos. Los tres pagarés que no existían en poder de aquel desgraciado importaban dos de ellos 500.000 rs., y el otro 600.000. Los que importaban 500.000 rs., en el día de su vencimiento, 1.º de Abril, se presentaron al Tesoro con su garantía, y en el acto se entregó esa suma. El poseedor del pagaré de 600.000 no se presentó á reclamar esta cantidad, y el Juez siguió la pista, y supo donde se hallaban los tres pagarés y la mayor parte de los títulos. Los tres pagarés que no existían en poder de aquel desgraciado importaban dos de ellos 500.000 rs., y el otro 600.000. Los que importaban 500.000 rs., en el día de su vencimiento, 1.º de Abril, se presentaron al Tesoro con su garantía, y en el acto se entregó esa suma. El poseedor del pagaré de 600.000 no se presentó á reclamar esta cantidad, y el Juez siguió la pista, y supo donde se hallaban los tres pagarés y la mayor parte de los títulos. Los tres pagarés que no existían en poder de aquel desgraciado importaban dos de ellos 500.000 rs., y el otro 600.000. Los que importaban 500.000 rs., en el día de su vencimiento, 1.º de Abril, se presentaron al Tesoro con su garantía, y en el acto se entregó esa suma. El poseedor del pagaré de 600.000 no se presentó á reclamar esta cantidad, y el Juez siguió la pista, y supo donde se hallaban los tres pagarés y la mayor parte de los títulos. Los tres pagarés que no existían en poder de aquel desgraciado importaban dos de ellos 500.000 rs., y el otro 600.000. Los que importaban 500.000 rs., en el día de su vencimiento, 1.º de Abril, se presentaron al Tesoro con su garantía, y en el acto se entregó esa suma. El poseedor del pagaré de 600.000 no se presentó á reclamar esta cantidad, y el Juez siguió la pista, y supo donde se hallaban los tres pagarés y la mayor parte de los títulos. Los tres pagarés que no existían en poder de aquel desgraciado importaban dos de ellos 500.000 rs., y el otro 600.000. Los que importaban 500.000 rs., en el día de su vencimiento, 1.º de Abril, se presentaron al Tesoro con su garantía, y en el acto se entregó esa suma. El poseedor del pagaré de 600.000 no se presentó á reclamar esta cantidad, y el Juez siguió la pista, y supo donde se hallaban los tres pagarés y la mayor parte de los títulos. Los tres pagarés que no existían en poder de aquel desgraciado importaban dos de ellos 500.000 rs., y el otro 600.000. Los que importaban 500.000 rs., en el día de su vencimiento, 1.º de Abril, se presentaron al Tesoro con su garantía, y en el acto se entregó esa suma. El poseedor del pagaré de 600.000 no se presentó á reclamar esta cantidad, y el Juez siguió la pista, y supo donde se hallaban los tres pagarés y la mayor parte de los títulos. Los tres pagarés que no existían en poder de aquel desgraciado importaban dos de ellos 500.000 rs., y el otro 600.000. Los que importaban 500.000 rs., en el día de su vencimiento, 1.º de Abril, se presentaron al Tesoro con su garantía, y en el acto se entregó esa suma. El poseedor del pagaré de 600.000 no se presentó á reclamar esta cantidad, y el Juez siguió la pista, y supo donde se hallaban los tres pagarés y la mayor parte de los títulos. Los tres pagarés que no existían en poder de aquel desgraciado importaban dos de ellos 500.000 rs., y el otro 600.000. Los que importaban 500.000 rs., en el día de su vencimiento, 1.º de Abril, se presentaron al Tesoro con su garantía, y en el acto se entregó esa suma. El poseedor del pagaré de 600.000 no se presentó á reclamar esta cantidad, y el Juez siguió la pista, y supo donde se hallaban los tres pagarés y la mayor parte de los títulos. Los tres pagarés que no existían en poder de aquel desgraciado importaban dos de ellos 500.000 rs., y el otro 600.000. Los que importaban 500.000 rs., en el día de su vencimiento, 1.º de Abril, se presentaron al Tesoro con su garantía, y en el acto se entregó esa suma. El poseedor del pagaré de 600.000 no se presentó á reclamar esta cantidad, y el Juez siguió la pista, y supo donde se hallaban los tres pagarés y la mayor parte de los títulos. Los tres pagarés que no existían en poder de aquel desgraciado importaban dos de ellos 500.000 rs., y el otro 600.000. Los que importaban 500.000 rs., en el día de su vencimiento, 1.º de Abril, se presentaron al Tesoro con su garantía, y en el acto se entregó esa suma. El poseedor del pagaré de 600.000 no se presentó á reclamar esta cantidad, y el Juez siguió la pista, y supo donde se hallaban los tres pagarés y la mayor parte de los títulos. Los tres pagarés que no existían en poder de aquel desgraciado importaban dos de ellos 500.000 rs., y el otro 600.000. Los que importaban 500.000 rs., en el día de su vencimiento, 1.º de Abril, se presentaron al Tesoro con su garantía, y en el acto se entregó esa suma. El poseedor del pagaré de 600.000 no se presentó á reclamar esta cantidad, y el Juez siguió la pista, y supo donde se hallaban los tres pagarés y la mayor parte de los títulos. Los tres pagarés que no existían en poder de aquel desgraciado importaban dos de ellos 500.000 rs., y el otro 600.000. Los que importaban 500.000 rs., en el día de su vencimiento, 1.º de Abril, se presentaron al Tesoro con su garantía, y en el acto se entregó esa suma. El poseedor del pagaré de 600.000 no se presentó á reclamar esta cantidad, y el Juez siguió la pista, y supo donde se hallaban los tres pagarés y la mayor parte de los títulos. Los tres pagarés que no existían en poder de aquel desgraciado importaban dos de ellos 500.000 rs., y el otro 600.000. Los que importaban 500.000 rs., en el día de su vencimiento, 1.º de Abril, se presentaron al Tesoro con su garantía, y en el acto se entregó esa suma. El poseedor del pagaré de 600.000 no se presentó á reclamar esta cantidad, y el Juez siguió la pista, y supo donde se hallaban los tres pagarés y la mayor parte de los títulos. Los tres pagarés que no existían en poder de aquel desgraciado importaban dos de ellos 500.000 rs., y el otro 600.000. Los que importaban 500.000 rs., en el día de su vencimiento, 1.º de Abril, se presentaron al Tesoro con su garantía, y en el acto se entregó esa suma. El poseedor del pagaré de 600.000 no se presentó á reclamar esta cantidad, y el Juez siguió la pista, y supo donde se hallaban los tres pagarés y la mayor parte de los títulos. Los tres pagarés que no existían en poder de aquel desgraciado importaban dos de ellos 500.000 rs., y el otro 600.000. Los que importaban 500.000 rs., en el día de su vencimiento, 1.º de Abril, se presentaron al Tesoro con su garantía, y en el acto se entregó esa suma. El poseedor del pagaré de 600.000 no se presentó á reclamar esta cantidad, y el Juez siguió la pista, y supo donde se hallaban los tres pagarés

Completan, por último, todos estos preliminares el *Diccionario etimológico*, una *tabla de las voces y frases latinas usadas como tales en la lengua castellana*.

Inmediatamente sigue el *Diccionario etimológico*, que comprende un número bastante regular de voces castellanas. En la dificultad de presentar algunas muestras del trabajo del Sr. Monlau, creemos útil dar á conocer las reglas ó advertencias que ha tenido presente al coleccionar, y que han de servir de norma al lector que quiera utilizarle en sus estudios.

A continuación de cada voz castellana en uso se ponen las anticuadas correspondientes, si es que ha pasado por varias formas, y en seguida se menciona la voz latina, griega, árabe &c. de la cual se formó ó tomó inmediatamente origen.

Después de la voz latina, cuando es esta la de origen, se pone con frecuencia la griega equivalente, aun cuando esta no sea verdadero origen de aquella.

En la voz tiene una etimología natural, ó un origen conocido como onomatopéyico, ó cuando está bien averiguada la noticia del fundamento ó de la casualidad de su formación, se indican á continuación estos datos. Pero en los demás casos se señala simplemente el origen inmediato de cada voz.

Cuando una voz es de origen incierto ó dudoso, ó cuando cada autor le señala uno diverso, se expresan estas circunstancias.

En la imposibilidad de consignar la historia de las sucesivas alteraciones ortográficas que ha ido experimentando, y de las acepciones que ha ido recibiendo cada voz, se indican las formas anticuadas de las voces principales.

Cuando oportunidad se presenta, se apunta la voz italiana, francesa, catalana &c., equivalente á la castellana de que se trata, por lo curioso que es siempre, y por la utilidad que trae á nuestro conocimiento el modo diverso, ó á veces análogo, con que han remanecido una misma voz de origen los varios idiomas neolatinos.

Bajo el epígrafe *Derivados y Compuestos* se enumeran, después de la explicación de cada voz, las que de ella se han formado, y las que tienen un mismo elemento radical compuesto, ensayando de este modo la importante clasificación de las voces de la lengua castellana por familias morfológicas etimológicas.

Generalmente no explica la significación de los derivados y compuestos, por cuanto, sabido el valor del primitivo, se infiere el valor de cada derivado ó compuesto, sin más que recordar las significaciones de las desinencias y de los prefijos, que se encuentran en las tablas correspondientes.

Tal es la idea que en el breve espacio de este artículo podemos dar de la nueva producción de un escritor tan fecundo como el Sr. Monlau, quien con su *Diccionario etimológico* ha prestado un nuevo servicio á nuestra posesión literaria. Siguen otros la senda abierta por varios de nuestros literatos en tan difíciles y nada ajenos estudios, y aproveche el público sus vigilias para que llegue un día en que, despojados enteramente de los galicismos que empañan el idioma de Cervantes, pueda la lengua castellana brillar con todo el esplendor en que la mantuvieron en otro tiempo las plumas de los Mendozas y Granañas.

SECCION GENERAL.

Indice de las leyes, Reales decretos, órdenes, circulares y documentos parlamentarios publicados en el mes de Marzo último.

- En 1.ª Ley autorizando á D. Manuel Compte y otros comerciantes y capitalistas de Barcelona para formar una sociedad denominada «Catalana general de crédito». Núm. 1,153.
- Real orden disponiendo lo conveniente á fin de evitar los perjuicios que se siguen en la fábrica de fundición de hierro de hallarse detenidos en el puerto de Gijón varios efectos para aquella fábrica. Id.
- Otra reacomodando á los individuos que contribuyeron al salvamento de la tripulación de la goleta mercante francesa nombrada *Cecilia*. Id.
- Dicléman de la comisión de peticiones. Id.
- Otra otorgando á D. José Salanueva, concesionario del ferrocarril de Madrid á Almansa, la prórroga de 10 meses para el plazo señalado en la ley. Id.
- En 2.ª Real decreto encargando en comisión del Gobierno de la provincia de Valencia á D. Antonio Repullés. Núm. 1,154.
- Ley concediendo al Ministro de Marina un crédito extraordinario con aplicación á la sección undécima del presupuesto de 1856. Id.
- Real decreto otorgando á D. Francisco Fanes Heria del cargo de Ministro del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo. Id.
- Otro nombrando para el anterior destino á D. Juan Feloniar. Id.
- Distribución de fondos por capítulos de los presupuestos para satisfacer las obligaciones del mes de Marzo, aprobada en Consejo de Ministros. Id.
- Dicléman de la comisión sobre abono de años de servicio á los Militianos Nacionales que en 1833 defendieron con las armas el Gobierno constitucional. Id.
- En 3.ª Circular mandando se forme un expediente general de todas las solicitudes pidiendo agregación, ó segregación, ó traslación de capitalidad de varios pueblos. Núm. 1,155.
- Otra privativa de derechos civiles cumpliendo lo que previene el art. 262 de la ley de 3 de Febrero sobre la renuncia al Ministerio respectivo de un estado de los nacidos, casados y ratos en cada un año en las provincias. Id.
- Real orden disponiendo lo conveniente para que los institutos y corporaciones dependientes de los Ministerios de Fomento, Gobernación y Guerra entreguen, en las respectivas Contadurías de Hacienda pública de las provincias, los títulos primordiales de todas las fincas enajenadas según la ley de desamortización. Id.
- En 1.ª Real orden concediendo Real licencia á D. Segundo Sierra Pambley para atender á sus negocios particulares. Núm. 1,156.
- En 5.ª Real decreto restableciendo el cargo de subsecretario del Ministerio de Estado. Núm. 1,157.
- Otro nombrando Subsecretario del Ministerio de Estado en comisión y sin sueldo á D. Augusto de Ulloa. Id.
- Otro nombrando Director de Política del referido Ministerio á D. Tomas de Lizaso y Buidar. Id.
- Otro concediendo varios ascensos de escala á los empleados en el Ministerio de Estado. Id.
- Otro nombrando Caballero de la insigne Orden del Toison de Oro á D. Juan Carlos Francisco de Salazar de Olivares y Brea, Presidente del Consejo de Ministros de Portugal. Id.
- Proyecto de ley variando el art. 23 de la ley de desamortización. Id.
- Real orden disponiendo que se publique en los *Boletines oficiales* de las provincias la nomina respectiva de las clases pasivas correspondiente al mes de Marzo, y otros particulares. Id.
- Otra disponiendo lo conveniente sobre la forma en que han de publicarse en la *Gaceta* las declaraciones de derechos pasivos. Id.
- Movimiento del personal del Ministerio de Gracia y Justicia. Id.
- Idem del de Guerra. Id.
- Idem del de Marina. Id.
- En 6.ª Real decreto mandando proceder á nueva elección de un Diputado á Cortes por la provincia de Cáceres. Núm. 1,158.
- Real orden dando gracias á los Sres. Perreye y Duchesne por un donativo que han hecho para los pobres de Madrid, Valladolid y Burgos. Id.
- Otra confirmando la negativa del Gobernador de la provincia de Oviedo para procesar al Alcalde de Cangas de Tineo D. Antonio de Llano Florez. Id.
- Otra declarando ser innecesaria y se confirme la negativa de autorización del Gobernador de la provincia de Badajoz para procesar á varios individuos del Ayuntamiento de Higuera de la Sierra en 1858, 1859 y 1862. Id.
- Otra disponiendo lo conveniente para facilitar lo dispuesto en el art. 7.º del convenio sobre propiedad literaria celebrado con Francia en 15 de Noviembre de 1853. Id.
- Movimiento del personal del Ministerio de Guerra. Id.
- En 7.ª Ley señalando la aplicación que deba darse á las cantidades que produzca la enajenación de todas las fincas del ramo de Guerra comprendidas en la ley de desamortización. Núm. 1,159.
- Circular del Ministerio de Gracia y Justicia pidiendo informes acerca de la mejor administración de justicia criminal. Id.
- Presupuesto general de rentas para la isla de Puerto-Rico para el año de 1856. Id.
- En 8.ª Real decreto nombrando para el cargo de Gobernador de la provincia de Palencia á D. Trinidad Sicilia. Núm. 1,160.

- Otro declarando cesante á D. Francisco de Paula Marquez, Gobernador de la provincia de Córdoba. Id.
- Otro trasladando á D. Pedro Julia Espariz, Gobernador de la provincia de Almería, para igual destino en la provincia de Córdoba. Id.
- Otro declarando cesante á D. Antonio Zanoero, Gobernador de la provincia de Avila. Id.
- Otro nombrando Gobernador de la provincia de Almería á D. Antonio Perez Villar y Vidaurrata. Id.
- Otro nombrando Gobernador de la provincia de Avila á D. Francisco Castillo. Id.
- Real orden disponiendo lo conveniente acerca de la redacción de las partidas 55 y 56 del Arancel relativas á los alambres de latón. Id.
- Circular resolviendo lo conveniente acerca de la venta de montes sujetos á la ley de desamortización. Id.
- Real orden autorizando á D. Pablo Serrate para estudiar una línea de ferrocarril que desde Zaragoza por Tudela y Logroño termine en Miranda de Ebro. Id.
- Presupuesto general de rentas de la isla de Puerto-Rico para el año de 1856. Continuación. Id.
- Dicléman de la comisión nombrada por el Gobierno para el examen de los presupuestos de la isla de Puerto-Rico para 1856. Id.
- En 9.ª Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que someta á la deliberación de las Cortes un proyecto de ley relativo á los ingresos y gastos de la Asamblea de las Ordenes de Carlos III y otras. Núm. 1,161.
- Proyecto de ley que se cita en el anterior decreto. Idem.
- Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que someta á la deliberación de las Cortes un proyecto de ley sobre reforma de los Aranceles de Aduanas. Id.
- Proyecto de ley que se cita en el decreto anterior. Idem.
- Dicléman de la comisión nombrada por el Gobierno para el examen de los presupuestos de la isla de Puerto-Rico para el año de 1856. Continuación. Id.
- En 10.ª Real orden decidida á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Cabuéniga. Núm. 1,162.
- Otra declarando anulada la competencia entre la Diputación provincial de Badajoz y el Juez de primera instancia de Don Benito. Id.
- Otra declarando ser necesaria la autorización para procesar á D. Gerónimo García de la Paz, Secretario del Ayuntamiento de Cillorgo, é inmemoria respecto de D. Fermán Siso Mogrovo, Secretario del Ayuntamiento de Canelejo. Id.
- Otra confirmando la negativa de autorización del Gobernador de la provincia de Zamora para procesar á D. Gabriel Simon, Alcalde de Cuernavaca. Id.
- Otra confirmando la negativa de autorización del Gobernador de la provincia de Huesca para procesar al Alcalde que fue de Antillon D. Matias Mur. Id.
- Continuación del Arancel general de importación. Idem.
- Circulares del Ministerio de la Guerra. Id.
- Presupuesto general de rentas de la isla de Puerto-Rico para el año de 1856. Conclusión. Id.
- En 11.ª Real orden dando gracias á D. Tomas de Ulloa por dedicarse al desarrollo de la agricultura, que se reconoció el arado de su invención á las Juntas provinciales del ramo &c. Núm. 1,163.
- Nota comparativa entre las partidas del proyecto de ley sobre reforma de los Aranceles de Aduanas presentada á las Cortes en 16 de Noviembre de 1855, y las que se proponen en su equivalencia por el nuevo proyecto de reforma. Id.
- Adiciones presentadas por la comisión á su dictamen relativo á las bases orgánicas de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales. Id.
- Proyecto de ley autorizando al Gobierno para trasladar al presupuesto actual lo sobrante de la cantidad consignada en el de 1855 para calamidades públicas, y concediendo un crédito con igual objeto. Id.
- Otra autorizando al Gobierno para hacer un anticipo reintegrable de 10,500,000 rs. á la empresa del canal de riego de Urgel. Id.
- Dicléman de la comisión de peticiones desde el número 1,042 al 1,062. Id.
- En 12.ª Real orden aprobando la subasta celebrada para otorgar la concesión del ferrocarril de Madrid á Zaragoza. Núm. 1,164.
- Nota comparativa entre las partidas del proyecto de ley sobre reforma de los aranceles de Aduanas presentada á las Cortes en 16 de Noviembre de 1855, y las que se proponen en su equivalencia por el nuevo proyecto de reforma. Conclusión. Id.
- En 13.ª Real orden rehabilitando á Florentina Estéban Teruel en la pensión de 37 rs. 47 mrs. mensuales que se le concedió en 4 de Febrero de 1805. Núm. 1,165.
- Otra señalando la cuota con que por el impuesto industrial deberá contribuir una fábrica de granina establecida en el pueblo de Badalona. Id.
- Otra autorizando á la Dirección de Ventas de bienes nacionales para resolver las dudas que ocurran á los peritos tasadores en cumplimiento de la Real orden de 3 de Enero último. Id.
- Otra derogando el art. 315 de la instrucción de 31 de Mayo del año último sobre tasación y venta de los bienes pertenecientes al clero. Id.
- Dicléman de la comisión de presupuestos sobre el establecimiento de la contribución de puertas en las capitales de provincia y puertos habilitados de la Península, y votos particulares presentados con este motivo. Id.
- Voto particular de los Sres. Labrador y Acha. Id.
- En 17.ª Real orden habilitando á la Aduana de Benicarló para el despacho de duelas y flejes procedentes del extranjero con destino á la fabricación de pipas. Núm. 1,166.
- Movimiento del personal del Ministerio de Gracia y Justicia. Id.
- Dicléman de la comisión de presupuestos sobre el establecimiento de la contribución de puertas, y votos particulares. Continuación. Id.
- En 15.ª Real decreto admitiendo la dimisión presentada por D. Manuel Vazquez Queipo del cargo de Comisario Régio de Agricultura de la provincia de Lugo. Núm. 1,167.
- Otro nombrando Secretario del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio á D. José María Ontiveros. Id.
- Circulares del Ministerio de la Guerra. Id.
- Conclusión de los votos particulares presentados sobre el establecimiento de la contribución de puertas en las capitales de provincia y puertos habilitados de la Península. Id.
- Proyecto de ley relativo á los ingresos y gastos de la Asamblea de las Ordenes de Carlos III, y Isabel la Católica, Damas Nobles de María Luisa, y de la San Juan de Jerusalén. Id.
- Memoria sobre el presupuesto adicional de gastos e ingresos para el ejercicio del año de 1856 y primer semestre de 1857 de las Reales Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y Damas Nobles de María Luisa, y de la Orden de San Juan de Jerusalén. Id.
- Voto particular de los Sres. Gamindo y Batllé, concediendo á los Militianos Nacionales que en 1833 defendieron con las armas en la mano al Gobierno constitucional, los derechos pasivos consignados en la ley de presupuestos de 1855. Idem.
- Dicléman de la comisión de peticiones desde el núm. 1,063 á 1,094. Id.
- Voto particular del Sr. Orsne contra el proyecto de ley relativo al establecimiento de la contribución de puertas y consumos. Id.
- Proyecto de ley sobre concesión de un ferrocarril que, partiendo del críadero carbonífero de Espiel y Belmez, vaya á enlazarse con el de Sevilla á Cádiz en las ventas de Alcolea. Conclusión. Id.
- En 16.ª Ley concediendo al Ministro de Fomento un crédito extraordinario de 50 millones de reales para la reparación de carreteras. (Número 1,168).
- Otra autorizando la construcción de una línea de ferrocarril de Almansa á Játiva por los valles de Montesa y Mogente. Id.
- Otra prorrogando por diez meses el plazo concedido á D. José Salanueva para la conclusión de las obras del ferrocarril de Madrid á Almansa. Id.
- Otra aboliendo toda tasa sobre el interés del capital en numerario dada á préstamo. Id.
- Real orden disponiendo lo conveniente sobre el establecimiento de una estación central de los ferrocarriles de primer orden. Id.
- Proyecto de ley sobre concesión de un ferrocarril que, partiendo del críadero carbonífero de Espiel y Belmez, vaya á enlazarse con el de Sevilla á Cádiz en las ventas de Alcolea. Id.
- Base 2.ª de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales nuevamente redactada por la comisión, y

- enmienda del Sr. Ramirez Areas á la misma. Idem.
- Comunicación del Sr. Ministro de Hacienda relativa al aumento de presupuesto con motivo del establecimiento de varios partidos administrativos. Id.
- En 17.ª Proyecto de ley autorizando al Ministro de Hacienda para que pueda adquirir el tabaco necesario en rama para el surtido desde 1.º de Junio próximo hasta 30 del mismo mes del año siguiente. (Núm. 1,169).
- En 18.ª Real orden dictando varias disposiciones para llevar á debido efecto el art. 43 de la ley de 10 de Junio de 1847 sobre propiedad literaria. (Número 1,170).
- Otra disponiendo que se omita expresar por regla general en las declaraciones de consignatarios, el peso neto de las mercancías que tienen fijado en el Arancel el tanto por 100 que deba descontarse como tara para el alicudado. Id.
- Real decreto absolviendo á la Administración general del Estado del recurso establecido por Don Tomas Rodriguez contra la Real orden de 8 de Abril de 1854. Id.
- Otra desestimando el recurso establecido por D. Manuel Riiza contra la Real orden de 19 de Mayo de 1854. Id.
- En 19.ª Real decreto concediendo á D. José Rodríguez Bustos, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, la jubilación que ha solicitado. (Núm. 1,171).
- Otra disponiendo que la jubilación concedida por el anterior decreto se entienda con honorarios y consideraciones de Presidente del Tribunal Supremo de Justicia. Id.
- Circular del Ministerio de Gracia y Justicia sobre autorización para proceder judicialmente contra los empleados y corporaciones dependientes de los Gobernadores de provincia. Id.
- Real orden disponiendo lo conveniente para formar en el Ministerio de Hacienda el estudio de los penados con las inhabilitaciones establecidas en el Código, y á que se refiere el art. 41 del Real decreto de 14 de Diciembre del año último. Idem.
- Otra señalando los derechos que desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre del año actual se imponen en la isla de Trinidad de Barlovento en ciertas producciones que se expresan. Id.
- Movimiento del personal del Ministerio de Gracia y Justicia. Id.
- Idem del de Marina. Id.
- En 20.ª Real orden recomendando á las Escuelas de Agricultura y demas establecimientos literarios la adquisición de la obra titulada *Tratado completo de Agrimensura y Oficinas*, escrito por D. Francisco Verdejo Paz. Id.
- Circular disponiendo lo conveniente sobre autorización para aplicar el 80 por 100 del producto de las ventas de los bienes de propios á obras de utilidad local ó provincial. Id.
- Proyecto de ley sobre mejora y aumento de haberes y premios á la clase de sargentos del ejército. Id.
- Otra autorizando al Gobierno para otorgar, con ciertas condiciones, la adjudicación en su día de la concesión del ferrocarril de Sevilla á Jerez. Idem.
- En 21.ª Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. Núm. 1,172.
- En 22.ª Ley autorizando al Gobierno para que examine y decida sobre los presupuestos de gastos provinciales ordinarios y extraordinarios, hasta la publicación de las leyes de Ayuntamientos y Diputaciones. Núm. 1,173.
- Otra autorizando al Gobierno para conceder perdonos por deudas á propios, propios y arbitrios y fondos comunes hasta que se publique la ley orgánica de Ayuntamientos y Diputaciones. Id.
- Real orden disponiendo lo conveniente para establecer un sistema uniforme en las contrataciones que hayan de verificarse por el Ministerio de la Gobernación para la adquisición de armamento con destino á la Milicia Nacional del reino. Id.
- Real decreto nombrando Rector en comisión de la Universidad de Barcelona á D. Agustín Váquez y Girón. Id.
- Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. Id.
- En 23.ª Circular disponiendo lo conveniente para hacer efectivas las dotaciones de los maestros de instrucción primaria. Núm. 1,174.
- En 24.ª Real orden aprobando los estatutos y reglamentos de la sociedad general de Crédito mobiliario español. Núm. 1,176.
- Estatutos y reglamentos que se citan en la anterior Real orden. Id.
- Real orden otorgando á D. Serapio de la Morena la jubilación de auxiliar del Ministerio de Fomento. Id.
- Otra regularizando las clases inferiores de la planta de auxiliares del Ministerio antedicho. Id.
- Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. Id.
- En 25.ª Real orden aprobando dos propuestas de Tenientes de caballería: uno del escuadrón de remonta de Extremadura, y otro del regimiento de Alcantara. Núm. 1,177.
- Real orden habilitando á varios reos de la pena de muerte con motivo de la sagrada coronación de la Virgen de la Santa Cruz. Id.
- Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. Id.
- Proposición de ley sobre evasión de cohe de prevision para los empleados y sus familias, y reforma de las clases pasivas. Id.
- En 26.ª Real orden disponiendo lo conveniente sobre la validez del reglamento y cuadro de exenciones físicas para el servicio militar aprobado en 10 de Febrero de 1855. Núm. 1,178.
- Circular dando varias disposiciones sobre concesión de licencias de uso de armas á personas que no tengan domicilio fija. Id.
- Concesión de *Regimen exceptuar* á los Consules de la República del Perú en Madrid, y de la ciudad de Jerez en Sevilla, y de la Santa Cruz de Tenerife. Idem.
- Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. Id.
- En 27.ª Circular disponiendo lo conveniente para la formación de un fondo en todos los Consulados y Viceconsulados del producto de los derechos que se devenguen por expedición de cartas de nacionalidad. Núm. 1,179.
- Real orden aceptando la proposición con ciertas modificaciones presentadas por D. Juan Anzeli para ejecutar las obras proyectadas para la mejora del puerto de Santander. Id.
- En 28.ª Real decreto disponiendo lo conveniente sobre la manera de proceder en adelante las plazas vacantes de maestros de postas. Núm. 1,180.
- Otra mandando proceder á nueva elección de un Diputado á Cortes por la provincia de Barcelona. Idem.
- Otra autorizando al Ministro de la Gobernación para que centralice, sin las formalidades de subasta pública, los servicios de correos entre Alcolea y Monreal por Molina, y entre Málaga y Velaz-Málaga. Id.
- Real orden mandando que la Comandancia de carabinieri de Mallorca dependa del primer distrito en lo sucesivo en vez del sétimo. Id.
- Otras aclarando y determinando el verdadero carácter de las autorizaciones que se conceden para estudiar líneas de ferrocarril. Id.
- Dicléman de la comisión acerca de la comunicación del Gobierno pidiendo una copia autorizada de las actas de la elección verificada en 1853 en el distrito de Galatayud. Id.
- Otra, y voto particular del Sr. Degollada sobre el proyecto de ley para el ensanche, abrigo y mejora del puerto de Barcelona. Id.
- En 30.ª Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. Núm. 1,181.
- Voto particular de varios individuos de la comisión de presupuestos proponiendo los medios de cubrir el déficit de los ingresos del año de 1856 y seis primeros meses del 57 sin necesidad de recurrir á la contribución de puertas y consumos. Idem.
- Enmienda al dicléman de la comisión sobre las cantidades de los Ministros. Id.
- En 30.ª Real decreto nombrando Consejero de Instrucción pública al Dr. D. Francisco Arvelando. (Número 1,182).
- Real orden dictando varias disposiciones acerca de

recompensas por servicios prestados por calamidades públicas. Id.

Otra estableciendo un cambio de los productos de la Isla de Trinidad de Barlovento con los de la Península. Id.

Circulares del Ministerio de la Guerra. Id.

Movimiento del personal de dicho Ministerio. Id.

Circular disponiendo lo conveniente sobre la extracción de bolas en las operaciones de la quinta. Id.

Dicléman de la comisión concediendo una pensión á Doña Magdalena Gregoria de Velarde. Id.

En 31.ª Circular disponiendo que las viudas ó hijas de militares puedan optar por la pensión que les pueda corresponder por sus esposos ó padres. (Número 1,183).

Real orden disponiendo lo conveniente sobre cesion en parte de pago al Gobierno de las obras hechas y materiales acopiados en el ferrocarril de Sevilla á Cádiz por D. Rafael Sanchez Mendoza. Id.

Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. Id.

Enmiendas y adiciones al dicléman de la comisión sobre bases de la ley orgánica de Tribunales. Idem.

Dicléman de la comisión sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para hacer un anticipo reintegrable á la empresa del canal de riego de Urgel. Id.

Proyecto de ley sobre los presupuestos de ingresos y gastos de la isla de Cuba en el año corriente de 1856 y seis primeros meses del de 1857. Id.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Dionisio, Obispo.
Cuarenta Horas en la Iglesia de San Antonio del Prado.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

De los partes remitidos por la Administración principal de arbitrios municipales de esta villa resulta que han entrado en el día de ayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que á continuación se expresan:

1,770 fanegas de trigo.
493 de harina de id.
5,000 libras de pan cocido.
6,235 arrobas de carbon.
80 vacas que componen 36,093 libras de peso.
347 carneros que hacen 9,082 libras.
228 corderos que hacen 5,537 libras.

Lo que se hace saber al publico para su inteligencia. Madrid 7 de Abril de 1856.—V. Ferrás.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se expenden en el mercado los artículos que á continuación se expresan:

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca.....	46 á 48	16 á 18
Idem de carnero.....
Idem de ternera.....	75 á 80	25 á 32
Tocino asado.....	68 á 70	á 26
Jamon.....	85 á 108	38 á 51
Aceite.....	52 á 51	11 á 16
Vino.....	31 á 50	10 á 14
Pan.....	21 á 38	8 á 14
Garbanos.....	24 á 28	8 á 12
Judias.....	24 á 28	8 á 12
Arozo.....	28 á 32	10 á 12
Lentejas.....	á 14	3 á 6
Carbon.....	6 á 8	..
Jabon.....	56 á 60	20 á 22
Patatas.....	7 á 9	2 á 3

Madrid 7 de Abril de 1856.

ALHONDIGA DE MADRID.

PRECIOS EN EL MERCADO DE HOY.

Trigo.....	de 46 á 53	rs. vn.
Cebada.....	de 24 á 25	rs. vn.
Algarobas.....	de 3 á 4	rs. vn.

Madrid 7 de Abril de 1856.

BOLSA.

Estuvo animada. El 3 consolidado se hizo y publicó en Bolsa á 40-80 y 40-85; pero una hora despues de cerrada, el dinero no pasó de 40-80. La diferida tambien se hizo y publicó á 25-10, y á última hora se ofreció á este precio y se halló dinero á 25-8. La amortizable de primera siguió á 12, y la de segunda á 6-25. Las acciones de carreteras de Abril de 4,000 rs. continuaron hallando dinero á 76-80, y las de 2,000 á 79-85. Las de Junio han estado buscadas á 82-50. Las de Agosto de 2,000 han subido 25 céntimos, quedando á 80. Las acciones del Canal de Isabel II siguieron ofrecidas á 103-50, y las del Banco de San Fernando han hallado dinero á 122 (á alza). Los billetes del empréstito de 230 millones siguieron buscados á 94.

Cotizacion del día 7 de Abril de 1856 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 10,80 y 85 c.
Idem del 3 por 100 diferido, id., 25,10.
Amortizable de primera, id. no publicado, 12.
Idem de segunda, id., 6,25 p.
Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850. Fomento de á 4,000 rs. id., 76,50 d.
Idem de á 2,000 rs. id., 79,50 d.
Idem de 1.º de Junio de 1851 de á 2,000 rs. id., 82,50 d.
Idem de 31 de Agosto de 1852 de á 2,000 rs. id., 80.
Idem del Canal de Isabel II de á 1,000 rs., 8 por 100 anual, id., 103,50 p.
Acciones del Banco español de San Fernando, id., 112 1/2.

CAMBIOS.
Londres á 90 días, 51,05 p.—Paris á 8 días, 5,33 p.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Albacete.....	4/4	..	Lugo.....	3/4
Alicante.....	3/8	..	Málaga.....	1/2
Almería.....	1/2	..	Murcia.....	1/4 p.
Avila.....	3/4	..	Orense.....	..
Badajoz.....	1/8	..	Oviedo.....	..
Barcelona.....	4/4	..	Palencia.....	3/8
Bilbao.....	1/4	..	Pamplona.....	1/2
Burgos.....	1/2 p.	..	Pontevedra.....	3/4
Cáceres.....	1/2 p.	..	Salamanca.....	1/2
Cádiz.....	par p.	..	S. Sebastian.....	1/4
Castellón.....	Santander.....	1/2 d.
Ciudad-Real.....	1/2 p.	..	Santiago.....	1/4 d.
Córdoba.....	3/4	..	Segovia.....	1/4 d.
Coruña.....	3/4	..	Sevilla.....	par d.
Cuenca.....	3/8	..	Soria.....	1
Gerona.....	Tarragona.....	..
Granada.....	7/8 p.	..	Teruel.....	..
Guadalajara.....	1/2	..	Toledo.....	3/4 p.
Huelva.....	Valencia.....	3/8 p.
Huesca.....	Valladolid.....	3/8
Jaen.....	1/4 p.	..	Vitoria.....	par d.
Lérida.....	par p.	..	Zamora.....	1/2 d.
Logroño.....	1/2 p.	..	Zaragoza.....	1/4

BOLSA EXTRANJERA.
Paris 7 de Abril.
Fondos franceses.—3 por 100, 72,75.
Idem 4 1/2 por 100, 93.
Idem españoles.—3 por 100 interior, 49 1/2.
Consolidados, 92 7/8 á 93.
Amberes 2 de Abril.—Diferida, 24 3/4.—Interior, 10 3/8 dinero.
Amsterdam 1.º de Abril.—Diferida, 25 1/16.—Exterior, 15 1/4.—Interior, 39 7/8.
Bruselas 2 de Abril.—Diferida, 23 3/4 dinero.
Londres 2 de Abril.—Diferida, 25 1/4.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA METALURGICA DE SAN JUAN DE ALCAZAR.—La Junta de gobierno de dicha compañía, en cumplimiento de lo prevenido en es art. 13 de sus estatutos, ha acordado convocar la junta general de accionistas para el día 27 del presente mes de Abril, á las 12 del día, en las oficinas de la compañía, calle de Atocha, núm. 65, cuarto bajo de la izquierda.
Con arreglo al art. 15 de los expresados estatutos, tendrán voz y voto en dicha Junta los accionistas que acrediten poseer al menos 10 acciones adquiridas con tres meses de anticipación á su celebración, y los que, siendo poseedores de menor número, reúnan la representación de otros bastante á componerle. No se podrá concurrir por medio de apoderado no siendo este accionista, y aun en este caso, se hará constar la representación por medio de poder en toda regla, no siendo suficiente las simples cartas de autorización.
Todo lo que se previene á los interesados para su gobierno, y á fin de que acudan á las oficinas de la sociedad á recoger la papeleta de entrada, previa presentación de los documentos de propiedad de acciones que poseen, desde este día todos los no feriados, de diez de la mañana á las cuatro de la tarde.
En las indicadas oficinas, y en virtud de lo que previene el art. 8.º del reglamento, se hallará de manifiesto desde dicho día hasta el de la junta, en las horas indicadas, el balance general de la sociedad al 31 de Diciembre de 1855, á fin de que puedan examinarle los señores accionistas.
Madrid 1.º de Abril de 1856.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, J. Pelagra. 1221-3.

CUMPLIENDO CON LO MANDADO EN EL TESTAMENTO de Doña María Bárbara Merino, vecina que fue de esta corte, dueña de una casa en ella, calle Mayor, esquina á la de Milaneses, núm. 86 por la primera, 2 por la segunda, sus testamentarios sacará la venta en pública subasta extrajudicial, ante escribano de S. M., dicha casa.
La subasta se verificará el viernes 18 del corriente Abril, á las dos de la tarde, en la casa de D. Sebastian Carbonel, escribano de S. M., que es carrera de San Gerónimo, núm. 21, cuarto principal.
En la misma casa se hallará de manifiesto el pliego comprensivo de las noticias y condiciones bajo que ha de celebrarse dicho acto, y los que pudieran acudir para enterarse de todas las que intenten interesarse, pudiendo verificarlo todos los días no festivos desde las ocho á las once de su mañana. 1223-2

SE VENDEN EN EL PUEBLO Y TERMINO DE LA GINETA, provincia de Albacete, las fincas siguientes:
Una casa de morada, sita en la calle Real y plaza de la Gineta, que linda al Saliente con otra de Juan Tobarra Hidalgo; Mediodía con el mismo; Poniente con otra de Manuel Tobarra, y Norte con la plaza.
Idem otra finca de casa con el callejon de Santa Cruz, que linda por todos cuatro costados con casa de D. Casimiro Zulueta.
Idem un cabedal, sito en término de la Gineta y á la derecha del camino de la Roda, que consta de 35 almudes apoo de este nombre, y linda al Saliente con otra de Juliana Tobarra, vinda, procedente con otro de Antonio al Poniente con otro de Juan Tobarra, y por el Norte con otro de D. José María Carcelero; por el Mediodía con dicho camino; al Poniente con otro de Luciano Tobarra, y al Norte con otro de Juan Onrubia.

Idem otro cabedal, situado en el paraje de la Retamosa, de cabida de 10 almudes, y linda al Saliente con otro de Pedro Povez; al Mediodía con otra de Bartolomé Medrano al Poniente con otro de Ana María Plaza, y por el Norte con otro de Antonio García Bola.
Idem otro cabedal, sito en el alto de Pedro Alonso, su cabida 9 almudes, y linda al Saliente con otro de Cecilio Navarro; Mediodía con otro de José Reyes; al Poniente con otro de Francisco Antonio Sanguillo, y al Norte con otro de Francisco Castilla.
Idem otro cabedal, situado en el paraje de la Cantera, su cabida 13 almudes apoo real; linda por el Saliente con el Carril de Carretas; Mediodía con el camino real de Albacete; por el Poniente con otra de la testamentaria, y Norte con otra de José Piqueras.
Idem otra haza en el mismo sitio, su cabida 32 almudes de dicho apoo real, y linda por el Saliente, Poniente y Mediodía con la testamentaria, y Norte con otra de José Piqueras.
Idem otra haza en el mismo paraje; su cabida 28 almudes, y linda á Saliente con otra de José Piqueras; Mediodía, Poniente y Norte, la testamentaria.
Idem otra haza tambien en el mismo sitio, su cabida 25 almudes; linda al Saliente con otra de Juan Tobarra Hidalgo; al Mediodía con la testamentaria, al Poniente con otra de José García, y al Norte con vereda de Marañuel.